



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 652-2009-ICA

Lima, ocho de junio de dos mil once.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Nazario Murga Canales contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, obrante de fojas veintiuno a veintidós, que declaró improcedente la queja que interpuso contra el doctor Miguel Ángel Saavedra Parra, en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, de fojas una a dos, el señor César Nazario Murga Canales interpuso queja contra el magistrado Miguel Ángel Saavedra Parra por presunta parcialización y encubrimiento a favor de la doctora Carmen Esperanza Navarte Estrada y Carlos Salcedo Injante, Juez y Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Parinacochas.

Segundo: Que, mediante resolución número dos, de fojas veintiuno a veintidós, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura rechazó la aludida queja, bajo el fundamento de que ésta cuestiona el criterio jurisdiccional que tuvo el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial al expedir la resolución número diez, del veintiocho de abril de dos mil nueve, por la cual declaró no haber mérito para aperturar proceso disciplinario contra la Juez y el Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Parinacochas -Queja número noventa y seis guión dos mil ocho-, lo que no constituye materia de competencia del órgano de control.

Tercero: Que, el recurrente en su recurso de apelación de fojas veintiocho a veintinueve, subsanado mediante escrito de fojas treinta y dos, refiere lo siguiente: a) Que la resolución recurrida no señala el fundamento jurídico que ordena que el desacuerdo con la opinión del magistrado quejado no pueda ser analizado vía acción de petición; y, b) Que oportunamente ha presentado pruebas que acreditan la responsabilidad funcional del servidor Salcedo Injante.

Cuarto: Que, respecto del agravio a), se verifica que el cuarto considerando de la resolución materia de impugnación sí incluye la correspondiente fundamentación jurídica; asimismo, respecto del agravio b) no cabe pronunciamiento alguno por parte de este Colegiado, pues ello no es materia de examen, lo mismo sucede con los hechos que imputa el recurrente a los magistrados Navarte Estrada y Saavedra Parra, pues tampoco son materia del caso de autos; en esta línea de ideas, se evidencia que la resolución recurrida es acorde con las exigencias de la debida motivación prescrita en los artículos seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General y ciento treinta y nueve, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el segundo párrafo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial y los incisos tres y cuatro del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

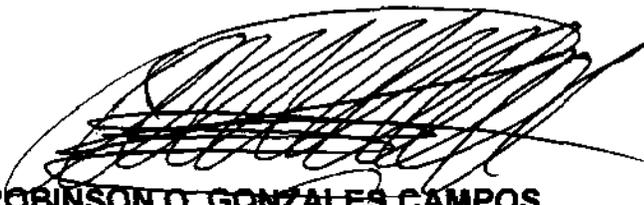
//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 652-2009-ICA

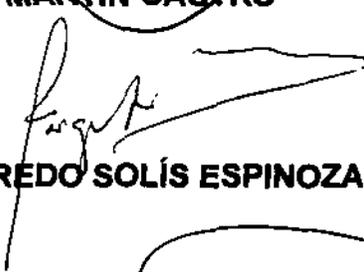
Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento diez a ciento doce, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad;

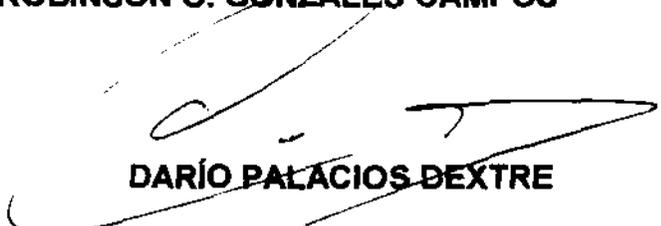
RESUELVE: Confirmar la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, obrante de fojas veintiuno a veintidós, que declaró improcedente la queja contra el doctor Miguel Ángel Saavedra Parra, en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica; con lo demás que al respecto contiene y es materia de grado; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/mzch.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General